



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la ordenación y evaluación del módulo de formación prácticas en empresas destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los programas de formación para la transición a la vida adulta en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial del Principado de Asturias.

Preámbulo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30, corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la equidad como uno de los principios del sistema educativo, afirmando que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

El artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 22 de marzo de 1999, por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros de Educación especial, establece que estos centros educativos deberán promover y favorecer la realización de prácticas en los centros de trabajo pertinentes. Esta Orden Ministerial es la única referencia normativa en materia de programas de formación para la transición a la vida adulta, dado que la Resolución de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial y la realización del módulo de formación práctica en empresas, se refiere a programas de formación profesional especializados para alumnado de educación especial, aunque sin incluir los programas de transición a la vida adulta.

Con la aprobación de esta norma, se da cumplimiento a los principios de buena regulación normativa previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por un lado, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, dado que esta iniciativa se justifica en la necesidad de adaptar la oferta de enseñanzas de formación profesional al marco normativo vigente para dar una respuesta ajustada a la demanda formativa de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de educación especial que no puedan tener acceso a programas formativos regulados por la Resolución de 17 de junio de 2015.

La regulación propuesta se ajusta igualmente al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se intenta cubrir. Las prácticas en empresas del alumnado de transición a la vida adulta tan sólo pueden realizarse a través de la firma del correspondiente convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de los centros de educación especial, y las empresas o entidades titulares de los centros de trabajo. La seguridad jurídica queda garantizada, puesto que la norma propuesta guarda la necesaria coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. La presente disposición de carácter general se ha sometido a los trámites de consulta e información pública, posibilitando el acceso del conjunto de la ciudadanía al texto propuesto, y facilitando su participación activa en la elaboración de la norma, todo ello en atención al principio de transparencia.

Respetando el principio de eficiencia, con la aprobación de esta resolución no se crean cargas administrativas innecesarias, ni se originan ingresos o recursos nuevos, de manera que no da lugar a carga económica para los ciudadanos.

En este sentido, con la presente resolución se regula el módulo de formación práctica en empresas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, que cursen el ámbito de orientación y formación en empresas en el marco de los programas de formación para la transición a la vida adulta. Se pretende así dar continuidad al proceso formativo del alumnado con necesidades educativas especiales y favorecer su acceso al mundo laboral.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias y al Consejo Asturiano de la Formación Profesional, habiendo sido estos favorables.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,



DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de formación práctica en empresas destinado al alumnado con necesidades educativas especiales.

2. La presente resolución se aplicará al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los programas de formación para la transición a la vida adulta en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial del Principado de Asturias.

Artículo 2.—*El módulo profesional de formación práctica en empresas. Finalidad.*

1. A los efectos de esta resolución, se entiende por formación práctica en empresas el módulo profesional cuyo desarrollo tiene lugar en centros y situaciones reales de trabajo, que se explicita en un conjunto de actividades formativo-productivas de carácter curricular.

2. El módulo de formación práctica en empresas para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales que cursen un programa de transición a la vida adulta tiene como finalidad dar continuidad al proceso formativo del alumnado destinatario y favorecer su acercamiento al mundo laboral.

Artículo 3.—*Objetivos.*

1. Complementar la adquisición por el alumnado de la competencia profesional conseguida en el centro de educación especial mediante la realización de un conjunto de actividades de formación identificadas entre las actividades productivas del centro de trabajo.

2. Evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumnado y, en particular, acreditar aquellos aspectos de la competencia que no pueden comprobarse en el centro de educación especial por exigir situaciones reales de producción.

Artículo 4.—*Personas destinatarias y acceso al módulo.*

1. El módulo regulado por esta resolución estará destinado a los alumnos y las alumnas que tengan cumplidos los dieciséis años de edad y hayan cursado la enseñanza básica en un centro de educación especial y aquellos otros que cumpliendo el requisito de edad, sus necesidades educativas especiales aconsejen que la continuidad de su proceso formativo se lleve a cabo a través de un programa de transición a la vida adulta (TVA).

2. La propuesta de participación del alumnado en este módulo será efectuada por la unidad de orientación del centro de educación especial en el que esté escolarizado el alumno o la alumna, mediante un informe en el que se acredite un grado de madurez personal que contemple una capacidad cognitiva suficiente y unos niveles de autonomía personal y de habilidades sociales que permitan prever que podrá desempeñar una actividad de formación en centros de trabajo con aprovechamiento satisfactorio.

3. Para acceder a este módulo se requerirá la conformidad de padres, madres o representantes legales del alumno o la alumna.

Artículo 5.—*Requisitos del módulo de formación práctica en empresas.*

1. Se realizará en un entorno de trabajo que sea acorde al perfil profesional que se quiera desarrollar y a las características personales del alumno o alumna, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de educación especial y el centro de trabajo.

2. Para la puesta en marcha del módulo, se requiere la firma de un convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través del centro de educación especial con el centro de trabajo en los términos establecidos en el artículo 6.

Artículo 6.—*Convenio de colaboración entre la Administración educativa y las empresas o entidades colaboradoras. Objeto y contenido.*

1. La colaboración entre el Principado de Asturias, a través de los centros de educación especial, y las empresas o entidades titulares de los centros de trabajo, se articulará a través de la firma de los correspondientes convenios de colaboración (Anexo I), previa conformidad de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

2. La duración de estos convenios será de un año a partir de la fecha de la firma. Se prorrogará automáticamente sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse por escrito con una antelación de al menos quince días.

3. El objeto del convenio de colaboración será la realización del programa formativo correspondiente al módulo de formación práctica en empresas de los programas formativos de TVA. La relación entre el alumnado y el centro de trabajo derivada del convenio de colaboración no tendrá en ningún caso naturaleza jurídica laboral o funcional. Por tanto el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que pudieran derivarse de ella. La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso se considerará que el alumno o alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o entidad colaboradora al centro de educación especial, quien lo comunicará a su vez a la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

4. A los convenios de colaboración se les irán incorporando las sucesivas relaciones nominales de los alumnos y las alumnas participantes según el modelo normalizado incluido como anexo II. Dicha relación será firmada por la persona



titular de la Dirección del centro de educación especial y por la representación legal de la empresa o entidad colaboradora. En esta relación se identificará nominalmente a cada alumno o alumna, expresándose de forma individualizada el número de horas y períodos de realización de la formación práctica en empresas. Se realizará por duplicado.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los centros de trabajo será el establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación pueda suscribir para los centros educativos sostenidos con fondos públicos como seguro adicional que mejore las indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

6. Durante el período de realización del módulo profesional de formación práctica en empresas, el régimen disciplinario del alumnado será el establecido por el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, así como las normas que rigen en cada una de las empresas y entidades colaboradoras.

7. La Dirección General competente en materia de atención a la diversidad podrá expedir un certificado de colaboración a las empresas y tutores o tutoras de empresa que soliciten acreditación del desempeño de esta función.

Artículo 7.—Programación didáctica.

El profesorado técnico de formación profesional de la familia profesional correspondiente elaborará la programación didáctica del módulo de formación práctica en empresas, que recogerá, al menos, los elementos curriculares que, con carácter preceptivo, establece la normativa vigente para este módulo.

En la elaboración de la programación didáctica se tendrá en cuenta que, para cada alumno o alumna y centro de trabajo diferente, se requieren programas formativos individuales diferentes. Esto permitirá que el programa de actividades a realizar por el alumnado sea realista, concertado, realizable y objetivamente evaluable.

Artículo 8.—El programa formativo y la ficha individual PSV.

1. La programación didáctica servirá de base para la elaboración de la ficha individual de programación, seguimiento y valoración, en adelante PSV, para cada alumno o alumna. Se realizará según el modelo normalizado incluido como anexo III. Para cumplimentar la ficha individual PSV, que formará parte del expediente del alumno o la alumna, se tendrá en cuenta que consta de dos partes relacionadas entre sí:

- a) Programación y seguimiento: Antes de iniciar el módulo de formación práctica en empresas, se cumplimentará por el profesor o profesora responsable de la tutoría, previo acuerdo con el tutor o tutora de la empresa o entidad colaboradora, siendo firmada por ambos. Contará con el visto bueno de la Dirección del centro docente y del alumno o alumna.
- b) Valoración: Se cumplimentará por el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora, y el profesor o profesora responsable de la tutoría, recogiendo la valoración de cada una de las realizaciones. Será firmada por ambos al finalizar el período formativo.

2. Los referentes que conforman el programa formativo individual, se basan en:

- a) Las capacidades terminales, contenidos y criterios de evaluación definidos en los títulos y el currículo de cada ciclo formativo, tomando como referencia las realizaciones profesionales del perfil del título, recogidos en la programación didáctica del módulo.
- b) Los recursos, organización y naturaleza de los procesos productivos o de servicio del centro de trabajo.

3. A partir de los elementos curriculares del módulo de formación práctica en empresas contemplados en su programación didáctica, el profesorado responsable de la tutoría del módulo de formación práctica en empresas, en colaboración con el equipo educativo, concretará el programa formativo individual, tomando como referencia las realizaciones profesionales del perfil del título y la información recogida sobre la empresa colaboradora y los puestos formativos donde se van a desarrollar las actividades formativo-productivas.

4. Es especialmente importante que en el proceso de elaboración del programa formativo individual se identifiquen claramente las tareas y actividades formativo-productivas relacionadas con los objetivos y contenidos de cada módulo y con la competencia profesional que se ha de evidenciar.

5. Los elementos de que constará el programa formativo individual, que se reflejarán en la ficha individual PSV, son:

- a) Áreas o departamentos del centro de trabajo por los que rotará el alumno o alumna, con la temporalización correspondiente a cada uno de ellos.
- b) Desarrollo de las actividades en cada área o departamento, especificando:
 - b.1. Capacidades terminales.
 - b.2. Actividades formativo-productivas (realizaciones) asociadas a cada capacidad terminal y para cada situación concreta de trabajo, que deben permitir al alumnado demostrar la competencia profesional objeto de acreditación y a los tutores y las tutoras de empresa obtener suficientes evidencias de las mismas.
 - b.3. Criterios de evaluación pertinentes a cada actividad, recogidos en el currículo de cada uno de los ciclos formativos.

Artículo 9.—Seguimiento y evaluación del alumnado que realice el módulo de formación práctica en empresas.

1. La evaluación del alumnado de este módulo de formación práctica en empresas será realizada por el tutor o la tutora del centro de educación especial, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por el tutor o la tutora del centro



de trabajo. Esta colaboración en la evaluación se expresará al final del proceso, mediante la valoración de cada uno de los apartados representados en la PSV.

2. El profesorado responsable de la tutoría del alumnado establecerá un sistema de seguimiento del desarrollo del módulo de formación práctica en empresas que incorpore un régimen de visitas para mantener entrevistas con los tutores o tutoras del centro de trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo y registrar su propio seguimiento. En cualquier caso, los sistemas, procedimientos y métodos que se pretendan utilizar para la aplicación de la evaluación continua figurarán en la programación didáctica del módulo de formación práctica en empresas.

Artículo 10.—*Duración y períodos de realización del módulo.*

1. La duración del módulo de formación práctica en empresas será de treinta horas. Durante el período de realización de la formación práctica en empresas, el horario del alumnado se adaptará a la jornada laboral del centro de trabajo donde esté realizando su formación práctica.

2. Podrán reservarse, dentro del período de realización de las prácticas, las jornadas a establecer por el tutor o la tutora del centro docente para realizar las labores o actividades tutoriales de seguimiento y evaluación continua del programa formativo.

Artículo 11.—*Funciones de la Administración educativa.*

En relación con el módulo de formación práctica en empresas, la Administración educativa realizará las siguientes funciones:

- a) Promover la celebración de convenios marco con empresas o entidades dispuestas a colaborar técnicamente en la gestión del módulo de formación práctica en empresas.
- b) Asesorar y apoyar a los centros de educación especial en sus relaciones con las empresas y entidades, así como en el proceso de tramitación de los convenios de colaboración entre ambos.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer todos los mecanismos que considere necesarios para la gestión del módulo de formación práctica en empresas.

Artículo 12.—*Funciones de la Dirección del centro docente.*

En relación con el módulo de formación práctica en empresas, serán funciones del titular o la titular de la Dirección del centro de educación especial las siguientes:

1. Suscribir los convenios de colaboración con empresas o entidades colaboradoras, según el modelo recogido en el anexo I, asumiendo la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el centro de educación especial por la Jefatura de Estudios y el profesor técnico o profesora técnica de formación profesional.

2. Informar y dar a conocer al Consejo Escolar del centro educativo los objetivos del centro de educación especial respecto a la colaboración con empresas o entidades para la formación práctica en empresas, programas formativos establecidos, número de alumnos y alumnas que en cada curso escolar realizan el módulo de formación práctica en empresas, resultados obtenidos por el alumnado, evaluación de la implementación del módulo y seguimiento posterior para constatar, en su caso, la inserción laboral alcanzada.

3. Dar el visto bueno a las fichas individuales PSV una vez firmadas por los tutores o las tutoras responsables, tanto del centro de trabajo como del centro docente, y conformadas por el alumno o la alumna participante.

4. Supervisar la adecuada planificación y realización del régimen de visitas del profesorado responsable de la tutoría a las empresas o entidades colaboradoras.

Artículo 13.—*Funciones del profesorado técnico de formación profesional.*

Serán funciones del profesor técnico o de la profesora técnica de formación profesional correspondiente:

1. Tutorizar el desarrollo del módulo de formación práctica en empresas y elaborar la programación didáctica que recogerá los elementos curriculares que establece la normativa vigente para la realización de los módulos profesionales que se desarrollen en centros y situaciones reales de trabajo.

2. Concretar el programa formativo establecido en la ficha individual PSV, a partir de los elementos curriculares del módulo de formación práctica en empresas contemplados en la programación didáctica. Para ello se tomará como referencia las realizaciones profesionales del perfil del título correspondiente y la información recogida sobre la empresa o entidad colaboradora y los puestos de trabajo donde se van a desarrollar las actividades formativo-productivas.

3. Gestionar la búsqueda de empresas o entidades colaboradoras, con el fin de proponer a la persona titular de la Dirección del centro docente la firma de nuevos convenios de colaboración.

4. Orientar y asesorar al alumnado sobre las condiciones concretas convenidas con el centro de trabajo correspondiente, en relación con:

- a) El programa formativo individual.
- b) La organización, estructura, características del sector, actividad, y recursos tecnológicos del centro de trabajo donde realizará el módulo de formación práctica en empresas.
- c) El marco disciplinario y de seguridad e higiene.



- d) La relación con las personas responsables del módulo de formación práctica en empresas en la empresa o entidad colaboradora correspondiente.
- e) Los puestos o situaciones de trabajo, líneas generales de la preparación y desarrollo de las actividades, de la participación e integración en el equipo, de las condiciones del uso de recursos e información, etc.

5. Relacionarse periódicamente con el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora para el seguimiento y evaluación del programa formativo establecido en la ficha individual PSV, con la finalidad de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación pretendida.

6. Evaluar el módulo de formación práctica en empresas. Para ello podrá considerar, entre otros, la valoración recogida por el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora en la ficha individual PSV y en los documentos complementarios que se hubiese considerado oportuno incluir en la programación didáctica del módulo de formación práctica en empresas.

7. Elaborar una memoria sobre el desarrollo del módulo de formación práctica en empresas que contemple, al menos, las relaciones con las empresas o entidades colaboradoras, los resultados del proceso formativo, la inserción profesional lograda y los gastos generados. Esta memoria se elevará, antes de finalizar el curso escolar, a la persona titular de la Dirección del centro de educación especial.

Disposición adicional única.—*Formación práctica en empresas del alumnado matriculado en centros privados concertados de educación especial.*

La realización del módulo de formación práctica en empresas en los centros privados concertados de educación especial se regirá por la presente resolución, así como por el concierto suscrito por los centros y la Consejería competente en materia de educación.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 1 de agosto de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-09039.

Anexo I

**Modelo de convenio
centro de educación
especial-empresa**

FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS



Nº CONVENIO	
-------------	--

De una parte:	
D./ Dña. con D.N.I: como	
Director/a. del Centro docente: Código de Centro:	
localizado en: calle/plaza: CP: con C.I.F :	
Teléfono:, Fax:, Correo electrónico:	
Y de otra:	
D./Dña.: Con D.N.I :, como representante	
legal del centro de trabajo (Empresa o Entidad Colaboradora, etc.)	
..... localizada en: provincia de:	
Calle/plaza: nº..... C.P.:..... con CIF/ NIF:	
Teléfono:, Fax: Correo electrónico:	

EXPONEN

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente documento.
- Que el objetivo del presente *CONVENIO* es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un PROGRAMA FORMATIVO de Formación Práctica en Empresas, dirigido al alumnado de los programas de formación para la Transición a la Vida Adulta (TVA)

ACUERDAN

- Suscribir el presente CONVENIO de colaboración para el desarrollo del Módulo de Formación Práctica en Empresas (FPE), de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas, y de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- Al presente convenio, una vez confirmado por la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad, se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos en los centros de trabajo y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos, en todos los casos con arreglo a los modelos normalizados aprobados por la Consejería de Educación y Cultura.

VºBº LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA E INNOVACIÓN EDUCATIVA (Sello y Firma)	En a	
	EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL (Sello y Firma)	EL/LA REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA (Sello y Firma)
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Fecha:		

CLÁUSULAS del Anexo I

Condiciones de realización del módulo de Formación Práctica en Empresas en los centros de trabajo

PRIMERA.- El alumnado desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones, locales o centros de trabajo de la empresa o entidad colaboradora firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa, o entidad. Al presente convenio deberá adjuntarse la relación nominal de alumnos y alumnas, según el anexo "Relación de Alumnos y alumnas".

SEGUNDA.- La empresa o entidad colaboradora nombrará una persona responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el profesorado del centro de educación especial (CEE) responsable de la tutoría y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará al tutor o tutora del CEE el acceso a la empresa o entidad colaboradora para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

TERCERA.- La empresa o entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el CEE, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y alumnas a la vista de los resultados.

CUARTA.- Cada alumno o alumna dispondrá de una ficha individual de Programación, Seguimiento y Valoración (PSV), que será cumplimentada por el tutor o tutora del CEE en colaboración con la persona tutora del centro de trabajo. En dicho documento figurarán, entre otros, el período de realización, el horario, las actividades formativas a realizar por el alumnado en el centro de trabajo y los criterios de evaluación.

QUINTA.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o alumna que realice actividades formativas en la empresa o entidad colaboradora salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno o alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, y la empresa o entidad colaboradora comunicará este hecho al titular de la Dirección del CEE, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

SEXTA.- El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa o entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La duración de este convenio es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos 15 días.

OCTAVA.- El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- Cese de actividades del CEE, de la Empresa o entidad colaboradora.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Mutuo acuerdo, adoptado por la Dirección del CEE y la Empresa o entidad colaboradora.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o alumna o grupo de alumnos y alumnas, y ser excluido de su participación en el convenio, por decisión unilateral del CEE, de la empresa o entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado y/o su familia o representantes legales.

En cualquier caso, el CEE deberá informar a la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad del Principado de Asturias de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos.

Asimismo, los o las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo serán informados por parte de la empresa o entidad colaboradora del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al presente convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

NOVENA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

DECIMA.- Las empresas o entidades colaboradoras no recibirán compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

UNDÉCIMA.- La Administración Educativa comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos, centro docente al que pertenecen y centro de trabajo donde se está desarrollando el presente convenio. Igualmente se comunicarán a la Inspección de Trabajo las prórrogas que en su caso se produzcan, así como las extinciones.

DUODÉCIMA.- En todo momento, el alumno o alumna irá provisto de copia de su DNI y tarjeta de identificación del centro docente.

